

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 13 de Octubre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 50,000 rs. como suplemento al capítulo 4.º, seccion duodécima del presupuesto vigente para material del Consejo Real.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Persuadida V. M. de la necesidad de impulsar las mejoras de la Policia urbana en su mas lata acepcion, y solicita siempre en favorecer cuanto contribuya al bienestar de los pueblos y al esplendor nacional, tuvo á bien crear, por su Real decreto de 4 de Agosto de 1852, una Junta consultiva de este Ministerio para los asuntos de dicho ramo que encerraba los elementos artisticos, científicos y administrativos mas convenientes al objeto apeteido. La experiencia acreditó en los dos años de su existencia la oportunidad y el acierto de la creacion de la Junta, informando sobre

mas de 400 expedientes que se le pasaron por el Gobierno, entre ellos los de alineacion y reforma de 260 calles y plazas de esta corte, proponiendo bases y reglas generales para la alineacion, anchura, direccion y disposicion relativa de las calles y plazas de las poblaciones; para fijar las alturas máximas, número de pisos, sus dimensiones, construccion, decoracion y condiciones de salubridad de las casas en las calles de diferentes órdenes en la corte; para la construccion de edificios en las afueras y en la proximidad de los cementerios, y otros muchos trabajos sobre subastas, contratos, inventos, denuncias etc., debiéndose en parte á la cooperacion de dicho cuerpo consultivo diferentes mejoras en esta capital, la preparacion de otras que se proyectaban y el acierto en la resolucion de muchos expedientes de Policia urbana. Pero ocurrida la revolucion de Julio de 1854, fué suprimida la Junta por otro Real decreto de 9 de Agosto siguiente, sin que su notable falta en la máquina administrativa pudiese llenarse cumplidamente por el celo é ilustracion artistica de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, institucion cuyas importantes atribuciones no son, sin embargo, de la misma indole que las de la Junta suprimida, ni contiene todos los indicados elementos.

Desde entonces, Señora, y cada día mas, se toca la necesidad de restablecer aquel cuerpo consultivo, que tan señalados servicios prestó en el breve periodo de su existencia; mas como quiera que al verificarlo pueden introducirse en su organizacion y atribuciones algunas reformas que contribuyan á ensanchar el círculo de su influencia en beneficio público, difundiéndola aún mas en todo el Reino por el establecimiento y Arquitectos Directores de obras provinciales y municipales, el Ministro que suscribe ha considerado oportuno sin desvirtuar su esencia justificada con tales antecedentes, presentarla con las modificaciones que aparecen en el adjunto proyecto en el decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid, 25 de Setiembre de 1857.

—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—
Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea bajola dependencia del Ministerio de la Gobernacion una Junta consultiva de Policia urbana.

Art. 2.º Compondrán esta Junta: El Ministro de la Gobernacion, Presidente.

Una persona de categoria por los cargos públicos que haya desempeñado, Vice-presidente.

Dos vocales, á saber;

El Director de la Escuela de Arquitectura.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Tres Arquitectos.

Un Profesor de Medicina.

Un Profesor de Quimica.

El Alcalde, y un individuo del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por el mismo.

Un Jurisconsulto.

Dos personas inteligentes en Bellas Artes y Administracion.

Será Secretario sin voto un oficial de Direccion del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.º Serán tambien Vocales natos de la Junta en clase de extraordinarios, con voz y voto, los Directores generales de los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento, y los Jefes de Seccion del de Gracia y Justicia, los cuales podrán asistir á las sesiones cuando lo tengan por conveniente, ó lo exija la naturaleza del servicio de que hubiere de tratarse.

Art. 4.º El cargo de individuo de esta Junta es honorifico y gratuito; pero el tiempo del servicio prestado en ella será de abono para los efectos de cesantia y jubilacion en sus respectivos casos.

Art. 5.º Esta Junta tendrá por objeto: dar su dictámen sobre los proyectos y la ejecucion de los edificios que se construyan ó reformen por el Ministerio de la Gobernacion, ó que requieran su aprobacion, ora se cos-

teen con fondos del Estado, ora con los provinciales ó municipales; examinar sus planos, presupuestos, pliegos de condiciones y subastas; informar sobre la alineacion y anchura de las calles y plazas, altura de las casas y reforma de las poblaciones; proponer los acuerdos que convenga tomar en las cuestiones relativas á Arquitectura legal, y, finalmente, entender en los asuntos concernientes á la policia urbana, manifestando su opinion acerca de los diferentes servicios que abraza, como asimismo de los proyectos que se presenten para mejorarla, ayudando al Gobierno en cuanto contribuya al bienestar, limpieza, salubridad y ornato de los pueblos.

Art. 6.º La Junta formará un reglamento interior, que elevará á mi aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, y redactará los necesarios para la instruccion facultativa de los diferentes negocios que deban sujetarse á su examen, con las instrucciones oportunas, á fin de que los proyectos y presupuestos de toda clase de obras se presenten con la claridad conveniente para su mas acertada resolucion.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos en que debe entender y se sometan á su examen, tendrá la Junta los arquitectos, delineantes y dependientes que sean necesarios.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse directamente con cualquier otro Ministerio que tenga por conveniente pedir su informe sobre asuntos de su competencia, pero solo en concepto consultivo, y sin tomar la iniciativa en ningun asunto.

Art. 9.º Siendo conveniente, para los fines que me propongo al crear esta Junta, el que los diferentes servicios de la policia urbana se hagan con regularidad, orden é inteligencia, se nombrará en cada provincia el suficiente número de Arquitectos, directores de obras provinciales y municipales, cuyo carácter y atribuciones serán objeto de una disposicion especial.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Creada por mi Real decreto de esta fecha la Junta consultiva de Policía urbana, cuya presidencia encomiendo al Ministro de la Gobernación, Vengo en nombrar Vicepresidente de la misma á D. Pedro Gomez de la Serna, y Vocales al Alcalde-Corregidor y un individuo del Ayuntamiento de Madrid elegido por la Corporación municipal, á los Arquitectos D. Narciso Pascual Colomer, D. Eugenio de la Cámara y D. Aureliano Barona, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Lucio del Valle, al profesor de Medicina D. Juan Lartiga, al de Química D. Ramon Torres Muñoz, al Director de la Escuela de Arquitectura, á D. Pedro Madrazo como Jurisconsulto, y á D. Ramon Mesonero Romanos y D. Manuel Cañete como personas inteligentes en Bellas Artes y Administración; todos con el carácter y derechos consignados en el referido Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 56,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 56,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación.

1.ª Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesas de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 35 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.ª El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.ª La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis

meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comuniqué al rematante la Real orden de adjudicación.

4.ª Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictamen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestión. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescisión de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª Para presentarse como litador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, según el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepcion de aquel cuya proposición fuese declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de., que vive en la calle de., núm., cuarto., se compromete á entregar las 56,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernación en el precio de. cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.ª Bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, asistido de un Oficial de Secretaría, y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el día 30 de Octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presenta-

do, y después el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicación se hará al proponente que ofrezca el precio más bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitación oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.ª Hecha la adjudicación, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Subsecretaría, y otra para la Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Telégrafos.

Las estaciones telegráficas de Arayolos, Aveiro, Belem, Braga, Cintra, Caldas, Coimbra, Elvas, Estremoz, Lisboa, Leiria, Maffra, Oliveira de Azemeis, Oporto, San Juliao, Santarem, Vendas Novas y Villa Franca, del reino de Portugal, quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada con España el día 25 del corriente, y el 30 del mismo para el del resto de Europa.

Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración los graves inconvenientes que la experiencia ha demostrado ofrece el nombramiento de Subtenientes para los cuerpos de los ejércitos de Ultramar en individuos que no pertenecen á la carrera militar, y asimismo lo que me han expuesto en tal sentido los Capitanes generales de la Isla de Cuba y Filipinas, conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1855 en todas sus prescripciones.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente re-

lativo al camino de Burgos á Bercedo; y en su vista, queriendo poner término conveniente al estado en que se encuentra este asunto, se ha dignado S. M. resolver que pase á ese Consejo á fin de que emita su dictamen sobre las cuestiones que en él van indicadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, incluyendo con su índice el citado expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 29 de Agosto proximo pasado, participa que continúa sin alteración la tranquilidad pública en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

Despacho telegráfico.

El Ministro residente de S. M. en Francfort al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Francfort, 22 de Setiembre de 1857, á las seis y veintiseis minutos de la tarde.—«SS. AA. RR. los Señores Duques de Montpensier han salido hoy de Heidelberg con dirección á Ginebra.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conforme á lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver que el Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Don Juan Salomon, en atención á sus especiales circunstancias y por convenir así al mejor servicio, continúe, por ahora, desempeñando en comisión la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina, que actualmente sirve.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Valiente*, del apostadero de Cádiz y la escampavía *Alarma*, del de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con 21 bultos de tabaco y uno de géneros.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun lo dispuesto en los artículos 287 y 288 de la ley de instrucción pública, hay que crear en cada distrito municipal una Junta de primera enseñanza, cuyo nombramiento me

corresponde De la buena eleccion en los Vocales depende en gran parte, que la ley produzca los beneficios y mejoras que todos esperamos de la misma. Mi deseo es, que esta recaiga en personas instruidas y celosas de la buena educacion de la juventud, para que sea, lo que debe ser y se logre la mejora de las costumbres públicas. Para conseguir tal resultado, me prometo hallar la debida cooperacion, no solo en los Ayuntamientos, sino tambien en los mayores contribuyentes, que quiero se asocie un número de ellos igual al que tenga la Municipalidad, para que no se diga que esclusivamente es esta, la que puede influir en la eleccion de los Vocales que como padres de familia lo han de ser de las referidas Juntas. A fin de que estas puedan instalarse con la brevedad que se encarga en la disposicion 7.ª de la Real orden de 25 de Setiembre último, espero que los Alcaldes, recibida que sea esta circular, procederán inmediatamente á hacer lo siguiente:

1.º El Ayuntamiento me propondrá una terna de los Regidores para nombrar al que ha de ser Vocal de la Junta.

2.º El Ayuntamiento reunido con igual número de los mayores contribuyentes me propondrá tantas ternas como individuos han de tener las Juntas en el concepto de padres de familia, que son para cada distrito municipal les marcados en la siguiente lista.

3.º Formadas las referidas ternas en el término de ocho días, me la remitirán los Alcaldes para hacer los nombramientos, que se instalen las Juntas y puedan llenar la mision que en la ley se las encarga, no dudando que lo harán sin necesidad de recuerdos.

Valladolid 10 de Octubre de 1857.
=Francisco del Busto.

PUEBLOS.

Número de Vocales para la Junta de primera enseñanza en cada distrito municipal.

Partido de la Mota.

Adalia	3
Almaráz	4
Bamba	3
Barruelo	3
Benafarces	3
Bercero	3
Berceruelo	3
Casasola de Arrión	3
Cartrodeza	3
Castromembibre	3
Gallegos	3
Marzales	3
Matilla de los Caños	3
Mota del Marques	3
Pedrosa del Rey	3
Peñaflor	3
Pobladura de Sotiedra	3
San Cebrian de Mazote	3
San Miguel del Pino	3
San Pedro del Atarce	4
San Pelayo	3
San Roman de la Hornija	4
San Salvador	3
Tiedra	6
Tordesillas	6
Torrezilla de la Abadesa	3
Torrezilla de la Torre	3
Torrebaton	4
Urueña	3
Vega de Valdetrongo	3
Velilla	3
Velliza	3
Villavellid	3
Villan de Tordesillas	3
Villalar	3
Villalbarba	3
Villardefrades	1
Villaxesmir	3
Villavieja	3

Partido de la Nava del Rey.

Alaejos	6
Castrejon	3
Castroño	4
Fresno el Viejo	4
Nava del Rey	6
Pollos	3
Siete Iglesias	4
Torrezilla de la Orden	4
Villafranca	3

Partido de Olmedo.

Aguasal	3
Alcazarén	4
Aldea de San Miguel	3
Aldeamayor	3
Almenara	3
Ataquines	3
Bocigas	3
Bocillo	3
Camporedondo	3
Cogeces de Iscar	3
Fuente Olmedo	3
Hornillos	3
Isca	3
Llano de Olmedo	3
Matapozuelos	4
Mejeces	3
Mojados	4
Muriel	3
Olmedo	5
Parrilla	3
Pedrajas de Portillo	3
Pedrajas de San Esteban	3
Portillo y su arrabal	6
Pozaldez	3
Puras	3
Ramiro	3
San Miguel del Arroyo	3
San Pablo de la Moraleja	3

PUEBLOS.

Número de Vocales para la Junta de primera enseñanza en cada distrito municipal.

Partido de Medina.

Bobadilla	3
Brahojos	3
Campillo	3
Carpio	3
Cervillego de la Cruz	3
Fuente el Sol	3
Gomeznarro	3
La Seca	3
Lomoviejo	3
Medina del Campo	6
Moraleja de las Panaderas	3
Pozal de Gallinas	3
Rodilana	3
Rubi de Bracamonte	3
Rueda	3
San Vicente del Palacio	3
Serrada	3
Velascálvaro	3
Villanueva de Duero	3
Villanueva de las Torres	3
Villaverde	3

PUEBLOS.

Número de Vocales para la Junta de primera enseñanza en cada distrito municipal.

Salvador	3
Valdestillas	3
Ventosa de la Cuesta	3
Viana de Cega	3
Vallalba de Adaja	3
Zarza	3

Partido de Peñafiel.

Bahabon	3
Bocos	3
Campaspero	3
Canalejas de Peñafiel	3
Castrillo de Duero	3
Cogeces del Monte	3
Corrales	3
Curiel	3
Fonpedraza	3
Langayo	3
Manzanillo	3
Montemayor	3
Olmos de Peñafiel	3
Padilla de Duero	6
Peñafiel	6
Pesquera	4
Piñel de arriba	3
Piñel de abajo	3
Quintanilla de arriba	3
Quintanilla de abajo	3
Rábano	3
Roturas	3
San Llorente	3
Santibañez de Valcorba	3
Sardon	3
Torre de Peñafiel	3
Torescárcela	3
Valbuena	3
Valdearcos	3
Viloria	3

Partido de Rioseco.

Rerrueces	3
Cabreros del Monte	3
Castromonte	3
Montalegre	3
Moral de la Reina	3
Morales de Campos	3
Mudarra	3
Palacios de Campos	3
Palazuelo de Vedija	4
Pozuelo de la Orden	3
Rioseco	6
Santa Eufemia	3
Tamariz	3
Tordehumos	4
Valdenebro	3
Valverde	3
Villabragima	4
Villaesper	3
Villafrechós	4
Villagarcia	3
Villalba del Alcor	3
Villanuriel	3
Villanueva de los Caballeros	3
Villanueva de San Mancio	3

Partido de Valoria.

Amusquillo	3
Cabezón	3
Canillas	3
Castrillo Tegeriego	3
Castro nuevo	3
Castroverde de Cerrato	4
Cigales	3
Corcos	3
Cubillas de Santa Marta	3
Encinas	3
Esguevillas	3
Fombellida	3
Mucientes	3
Olivares	3
Olmos de Esgueva	3
Piña de Esgueva	3

PUEBLOS.

Número de Vocales para la Junta de primera enseñanza en cada distrito municipal.

Quintanilla de Trigueros	3
San Martin de Valveni	3
Torrefombellida	3
Trigueros	3
Valoria la Buena	4
Villaco	3
Villafuerte	3
Villanueva de los Infantes	3
Villarmentero	3
Villavaquerin	3

Partido de Valladolid.

Arroyo	3
Cestérniga	3
Ciguñuela	3
Fuensaldaña	3
Fuentes de Duero	3
Geria	3
Laguna	3
Puente Duero	3
Renedo	3
Robladillo	3
Santovenia	3
Simancas	3
Traspinedo	3
Tudela de Duero	5
Valladolid	21
Villabañez	3
Villanubla	3
Zaratan	3

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos	3
Barcial de la Loma	3
Becilla de Valderaduey	3
Bolaños	3
Bustillo de Chaves	3
Cabezón de Valderaduey	3
Castrobol	3
Castroponce	3
Ceinos	3
Cuenca de Campos	4
Fontihoyuelos	3
Gaton	3
Herrin	3
Mayorga	3
Melgar de abajo	3
Melgar de arriba	3
Monasterio de Vega	3
Quintanilla del Molar	3
Roales	3
Saclices	3
Santervás de Campos	3
Union	3
Urones de Castroponce	3
Valdunquillo	3
Vega de Rioponce	3
Villabaruz	3
Villacarralon	3
Villacid	3
Villacreces	3
Villafrades	3
Villahámete	3
Villalba de la Loma	3
Villalon	6
Villalán de Campos	3
Villanueva de la Condesa	3
Villavicencio	3
Zorita de la Loma	3

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los segundos quince dias de este mes los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos ó mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardiente.	Libra. Vaça.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Medina del Campo.	47	22	26	»	32	33	62	14	56	1 53	1 30	5 »
Mota del Marqués.	45	26	52	»	24	38	68	20	60	1 50	»	5 »
Nava del Rey.	46	22	23	»	30	36	60	11	24	1 50	1 54	4 »
Olmedo.	49	21	23	»	30	33	75	15	45	1 47	1 40	4 »
Peñañiel.	58	22	26	»	32	36	69	10	38	1 36	»	5 »
Rioseco.	48	24	»	»	29	36	70	19	75	1 48	1 48	4 »
Tordesillas.	52	25	27	»	30	36	64	10	27	1 48	1 40	5 »
Valoria.	49	21	24	»	36	36	72	10	25	1 42	»	5 »
Valladolid.	53	25	34	»	28	40	71	16	42	2 12	1 88	4 72
Villalon.	48	22	29	»	33	33	63	11	40	1 42	1 42	4 »

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 30 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niñas de Cuenca de Campos, dotada con mil trescientos treinta y tres reales, casa y las niñas pagan en Agosto seis celemines de trigo, las que no son pobres:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la certificacion de conducta, y testimonio del título al Sr. Gobernador, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*. Valladolid Octubre 6 de 1857.—El Presidente, Francisco del Busto. —Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Setiembre último, procederá en el dia 15 del actual al alistamiento de los mozos para la quinta de Milicias provinciales del presente año que tengan cumplidos veintidos años de edad en 30 de Abril último, y los de 23 que no justifiquen haber sufrido suerte en la misma del año anterior.

Al efecto los mozos interesados pueden concurrir al Salon de las Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana del citado dia, en que se dará principio al alistamiento, en los términos que la ley previene. Valladolid 12 de Octubre de 1857.—El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír las reclamaciones de los contribuyentes en él suscritos; pues pasado dicho término, no serán oídos. Matilla de los Caños 6 de Octubre de 1857.—El A. C., Patricio Mendez.—Mariano Gonzalez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cabazon de Valderaduey.
- Siete Iglesias.
- Villalba de la Loma.
- Villagarcía de Campos.
- Villanueva de San Mancio.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

Con la autorizacion competente se arriendan para la próxima invierno los pastos de los prados de este comun de vecinos titulados Juncal Largo, Vega y Gallarita. La subasta constará de dos remates que se celebrarán en la Casa Consistorial del mismo lugar el primero el 25 del corriente Octubre, y el segundo el 1.º de Noviembre próximo, á la hora de once á doce de sus mañanas, con sugesion á las condiciones que constan del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Matilla de los Caños 6 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Patricio Mendez.—Mariano Gonzalez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Ciguñuela.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y un número duplo de contribuyentes segun el art. 191 de la Instruccion de 24 de Diciembre del año último, se sacan á remate en subasta pública por todo el año venidero de 1858, los

derechos que por consumo devenguen las especies de Vino, Aguardiente, Jabon, Vinagre y Carnes con la facultad de la exclusiva para la venta, y todo con sugesion á las condiciones establecidas por esta municipalidad, que se hallarán de manifiesto en su Secretaria bajo los tipos siguientes.

	<i>Rs. vn.</i>
Vino.	7,011
Aceite.	1,167
Jabon.	617
Vinagre.	100
Aguardiente.	546
Carnes.	2,632
TOTAL.	12,073

Lo que se publica por medio de este anuncio, para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que sus dos remates se han de celebrar en los dias 18 y 25 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas respectivas en la Casa Consistorial. Ciguñuela 3 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Segundo Zurro.

Don Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de esta Villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador de la Ciudad y provincia de Valladolid participo y hago notorio: que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de una mula de Estanislao Gonzalez, y dos machos de Julian Perez y Fernando Pastor, vecinos de Ontoria de Cerrato, egecutado en un corral de Eugenio Abarqueco, del mismo domicilio, en la noche del 16 al 17 del actual; en cuya causa acordé entre otras cosas por auto de ayer que se espidiesen edictos en los *Boletines oficiales* de esta provincia y limitrofes, con insercion de las señas de dichos dos machos puesto que la mula obra ya en poder del dueño, á fin de que por todas las Autoridades y sus agentes se practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero de los indicados dos machos mularés, y caso de ser habi-

dos les detengan y remitan con los portadores de los mismos á disposicion de este Tribunal; sirviendo de gobierno que las señas de las expresadas dos caballerias son:—Un macho de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, vozo blanco, un poco pando, de edad de 30 meses.—Otro macho como de 7 cuartas de alzada, de edad de 3 años, pelo castaño oscuro, vozo rojo, bastante corrido de atrás.

Para que tenga efecto lo ordenado en dicha causa respecto del particular de que va hecho mérito, libro á V. S. el presente suplicándole en virtud de la jurisdiccion que ejerzo, que siendo en su poder por el correo ordinario se digne acordar su cumplimiento, y que hecho se sirva devolvérmele con nota del dia y número del *Boletín* en que se inserte el anuncio, ó número de dicho *Boletín* para acreditarlo cual corresponde en la causa que motiva; pues en asi practicarlo administrará V. S. justicia quedando yo al tanto en casos análogos. Baltanás 27 de Setiembre de 1857.—Pedro Alcántara Valenciano.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta Villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ardao, vecino de Tafornelos en la feligresia de Somasas y partido judicial del Ferrol, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala de Audiencia de este mi Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por heridas á su convecino Gregorio Calvo, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, se tramitará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Olmedo á 6 de Octubre de 1857.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.